Nota DNC N° 4363 /2023.

Asunción,23 de junio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	432331
Expediente	309879
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	READECUACIÓN DE ESPACIOS PUBLICOS E INSTALACIÓN Y PROVISIÓN DE PARQUES INFANTILES
Entidad	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CENTRAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen UOC N° 25/2023 de fecha 08/06/2023 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: *"...El procedimiento por vía de la excepción tiene su inicio en solicitud realizada por la Secretaria Departamental de Obras en fecha 05 de junio de 2023, por memorándum N° 106/23, donde se menciona que a finales del 2022 e inicio del año presente se gestiono el contrato suscrito en el marco del llamado con ID N° 422.275 "MANTENIMIENTO Y REPACION DE ESPACIOS PUBLICOS, ADQUISIÓN DE PARQUES INFATILES", habiendo causado un impacto positivo en la ciudadanía de los distritos del Departamento Central…"* (sic); y *"Que esta UOC identifica la necesidad de iniciar los tramites en este ejercicio fiscal considerando en imperioso reclamo por parte de la comunidad, respecto al mantenimiento de los espacios públicos destinándose especialmente al grupo infantil, los cuales se encuentran en estado de deterioro evidente, y que las instalaciones pueden resultar peligrosas contra la integridad de los niños y adolescentes que usan"* (sic); tomando en consideración parte de los textos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado, por un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, ya que con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se

estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

2. Siguiendo con el punto anterior se constata en el sicp, así como también mencionan en su dictamen, que se ha realizado un proceso similar al mismo, identificado bajo el ID. 422275 cuya vigencia es hasta el 31/12/2023. En este sentido, se consulta a la Convocante, el motivo por se ha realizado un proceso con similares condiciones.

Id	Llamado	Monto Total	Entidad	Estado	Estado Lla.	Fecha Recep.	Estados Prov.
422275	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ESPACIOS PÚBLICOS, ADQUISICIÓN DE PARQUES INFANTILES PLURIANUAL ? 2022 - 2023	5.399.847.278	Gobierno Departamental de Central	Ejecutado	Impugnado Totalmente sin Suspensión		ADJ

3. Se observa que el proceso cuenta con estado SUSPENDIDO, en la intención de compra comunicada.
4. No hemos visualizado el Acto Administrativo por la cual se aprueba el Dictamen en la cual se acredita el supuesto de excepción.
5. Conforme al objeto del llamado, solicitamos remitir los permisos correspondientes para las obras.
6. Falta los planos respectivos, y su correspondiente aprobación.
7. No se observa la geolocalización de la readecuación.
8. No hemos visualizado entre las documentaciones la justificación correspondiente al contrato abierto, teniendo en cuenta la aplicación al proceso de referencia.
9. Considerando que en la base concursal se ha establecido como condición de participación obligatoria, la visita al sitio de obras, solicitamos remitir la documentación que avale la visita realizada por los oferentes. (acta de visita al sitio de obras). Asimismo, no se estableció la posibilidad de declarar que el oferente conoce el sitio de obras. Se solicita justificación.
10. Se observa que, en el sicp, se ha establecido el sistema de adjudicación por ítem, sin embargo, se constata que en el acta de apertura e informe de evaluación se ha realizados los análisis de manera total y global.
11. Teniendo en cuenta que el proceso es realizado por ítem, la exigencia en cuanto a los criterios de evaluación resulta confusas y limitantes, pudiendo las mismas estar separados por rubros ofertados, ya que se observa que se realizan obras como así también compra de bienes (parques) en un mismo proceso.
12. En el informe de evaluación se menciona consultas y respuesta realizadas a la Convocante, sin embargo, no forman parte del expediente remitido dichos documentos.

13. El informe de evaluación carece de información en cuanto a los criterios de evaluaciones requeridas en las bases concursales (Capacidad Financiera), se limitan solo a mencionar que cumplen, y no se observa el análisis respectivo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mzarate